817363184001-2020-00079 -INVESTIGACION PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez informando que, el 06/06/2023 la apoderada judicial de la parte demandada dentro del presente proceso, allego escrito manifestando que interponía RECURSO DE REPOSICION Y/O APELACIÓN frente al auto N° 777 del 31/05/2023 publicado en los estados electrónicos el 01/06/2023, por medio del cual se niega la solicitud de practicar una nueva prueba genética, vulnerándose el derecho a la contradicción de la prueba. (Art. 321, Num. 3° C. G. del P. para resolver. Saravena, nueve (09) de junio de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO

Saravena, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por LA DEFENSORÍA DE FAMILIA CZ Saravena en representación del menor KILIAM MATIAS BEJAR GELVEZ hijo de la señora CINDY TATIANA BEJAR GELVEZ contra EDGAR MARIN RUEDA, observa el juzgado lo siguiente:

1.- La Defensoría de Familia CZ Saravena propuso demanda de en INVESTIGACION DE PATERNIDAD contra EDGAR MARIN RUEDA en representación del menor KILIAM MATIAS BEJAR GELVEZ, la cual fue admitida en providencia emitida el 11 de marzo de 2020.

2.- El señor EDGAR MARIN RUEDA fue notificado de la demanda el 12 de enero de 2021, por intermedio del correo electrónico edgarcami95@hotmail.com.

3.- El 20 de enero de 2021, el señor EDGAR MARIN RUEDA contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

4.- En auto del seis (06) de marzo de 2023, se señaló el 15 del mismo mes y año para la toma de muestras sanguíneas para la prueba de ADN al grupo en investigación de paternidad.

5.- El 26 de mayo de 2023, se allego al juzgado el INFORME PERICIAL N° SSF-GNGCI-23001000501 realizado el 15 de marzo de 2023, proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá – Grupo de Genética Forense – convenio ICBF.

6.- En auto del 31 de mayo de 2023, se corrió traslado del anterior informe pericial.

7.- El cinco (05) de junio de 2023, la Dra. DENNYS MABEL TINOCO SANCHEZ solicitó copia del INFORME PERICIAL N° SSF-GNGCI-23001000501 allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, copia que le fue remitida el mismo día por parte de la servidora judicial encargada.

8.- El seis (06) de junio de 2023, la Dra. DENNYS MABEL TINOCO SANCHEZ allegó escrito en el cual dice entre otros aspectos:

"...por medio del presente escrito y estando dentro del término legal oportuno, me permito interponer el ***RECURSO DE APELACIÓN***, al Auto N° 777 del 31/05/2023 con fecha de publicación del 01/06/2023, por medio del cual se niega la solicitud de practicar una nueva prueba genética, vulnerándose el derecho a la contradicción de la prueba, numeral 3° del artículo 321 C. G. del P. ..."

Para resolver:

El art. 318 del C.G del Proceso, prescribe que "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

Los recursos han sido consagrados por el legislador, como medios de defensa para las partes que no comparten los pronunciamientos judiciales, con el único objetivo de que lo resuelto sea revisado ya sea por el funcionario cognoscente o por el superior.

El recurso de reposición tiene como cometido, corregir, aclarar, modificar, la decisión atacada, cuando el recurrente se considera perjudicado por resultar contraria a derecho por errónea interpretación de las normas o de los elementos facticos, trámite y resolución horizontal.

Frente a esta particular solicitud, intitulada por la apoderada de la parte demandante como RECURSO DE REPOSICION Y/O APELACION, el despacho debe advertir, que:

Efectivamente el 26 de mayo de 2023 se allegó al Juzgado el INFORME PERICIAL N° SSF-GNGCI-23001000501, cuya toma de muestras se hizo el 15/03/2023, con periodo de análisis 2023/05/11 a 2023/05/24 por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en donde se concluyó que "**EDGAR MARÍN RUEDA *se excluye como el padre biológico de KILIAM MATIAS.***"

En auto del 31 de mayo de 2023, se corrió traslado del anterior informe pericial.

Hasta ahí va la actuación del juzgado hasta el momento en que la profesional del derecho que asiste a la señora CINDY TATIANA BEJAR GELVEZ madre del menor KILIAM MATIAS BEJAR GELVEZ, dijo interponer recurso de reposición y apelación contra el Auto N° 777 del 31/05/2023 publicado en los estados electrónicos del juzgado del 01/06/2023, ninguna providencia se ha producido luego del auto atacado.

Así mismo, ha de manifestarse que toda la argumentación esgrimida por la recurrente la dirige reprochando dice **la negativa del juzgado para practicar una nueva prueba genética**, sin percatarse que precisamente el auto atacado y debidamente especificado tenía el objeto de dale la oportunidad a la parte

interesada que conforme lo establece el art. 386 Num. 2 Inc. 2° del C.G.P. que dice:

> *"De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen."*

En tal orden, se advierte que en definitiva la disconformidad que ahora soporta la impugnación de la parte recurrente radica según ella, para ordenar la práctica de una nueva prueba de ADN en la presente actuación, negativa que por lado alguna se avizora si en cuenta se tiene que, en el auto atacado lo que se hizo fue CORRER TRASLADO del INFORME PERICIAL N° SSF-GNGCI-23001000501, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, oportunidad *desaprovechado por la recurrente para controvertir el resultado de la prueba de ADN.*

Corolario de lo anterior y habida cuenta que las razones expresadas por la recurrente en su escrito nada tiene que ver con el fundamento principal del auto atacado, deberá desestimarse su estudio y así deberá declarase.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca-,

R E S U E L V E

PRIMERO.- **NO DAR TRAMITE** al recurso de reposición y/o apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto proferido por este juzgado el 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para proseguir con el traite subsiguiente.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy quince (15) de junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

817363184001-2023-00282 PARTICIÓN PATRIMONIO EN VIDA

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, dos (2) de junio de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO

Saravena, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA – LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA presentada por MIGUEL ÁNGEL CÁCERES RAMÍREZ respecto de sus hijos Aldemar, Miller, Elkin y Oscar Cáceres Gil, observa el Juzgado lo siguiente.

, observa el juzgado que la parte demandante omitió efectuar en debida forma el avaluó del inmueble distinguido con M.I. No. 076-14855 de la ORIP de el Cocuy, Boyacá, (Art. 444 del C.G.P.).

1.- La parte demandante no acredito el envío del escrito de demanda a los señores Aldemar, Miller, Elkin y Oscar Cáceres Gil. Art. 6 inciso 5° de la Ley 2213 de 2022.

2.- El registro civil de nacimiento aportado con la demanda y que al parecer es del señor Oscar Cáceres Gil es muy defectuoso en su contenido (ilegible).

Deberá a portarse un nuevo registro que sea apto (legible) para su analizar su contenido.

3.- La parte demandante no informó al juzgado su estado civil, (soltero, casado, unión marital de hecho, separado, divorciado.

4.- En caso que el señor MIGUEL ÁNGEL CÁCERES RAMÍREZ, sea casado o se haya declarado en unión marital de hecho, deberá informar si la sociedad conyugal y/o patrimonial ya fue liquidada, y allegar prueba de tal acontecer, (Escritura Pública de liquidación).

5.- La parte demandante omitió efectuar en debida forma el avaluó de los bienes inmuebles distinguido con M.I. No. 410-43349, 410-2684, d ela O.R.I.P. de Arauca. (Art. 444 del C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca-,

R E S U E L V E

PRIMERO.- **INADMITIR** la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA presentada por MIGUEL ÁNGEL CÁCERES RAMÍREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO.- **RECONOCER** al Dr. MERARDO ANDRÉS PARIAS CANO como como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy quince (15) de junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

817363184001-2020-00298 - SUCESIÓN

Al despacho del señor Juez informando que el termino de traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el/la apoderd@ judicial de la señora ZENAIDA ESTELLA MARIN GUZMAN, contra el auto proferido el 28 de abril de 2023, venció en silencio. Saravena, junio ocho (08) de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de SUCESIÓN del causante MARIO HERRERA QUINTERO, y antes de resolver el recurso de reposición interpuesto se requerirá al INML y CF Bucaramanga documentologiabucaramanga@medicinalegal.gov.co y a la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol Región Cinco Bucaramanga, mebuc.lareg5@policia.gov.co, www.policia.gov.co, información sobre la prueba decretada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **REQUERIR** al INML y CF Bucaramanga documentologiabucaramanga@medicinalegal.gov.co y a la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol Región Cinco Bucaramanga, mebuc.lareg5@policia.gov.co, se sirvan informar a juzgado lo siguiente:

1.- Si en esa Institución existe profesional idóneo para efectuar prueba grafológica.

2.- En caso positivo, qué documentos se necesitan para practicar una prueba grafológica sobre títulos valores (letras de cambio), que fueron tachados (firma impuesta en ellos no corresponde a la que usaba el causante en sus negocios).

3.- Cual es el costo de la prueba grafológica.

4.- Si es factible que los interesados en la prueba grafológica, lleven personalmente los documentos sobre los cuales se practicará la experticia.

SEGUNDO.- Obtenida la respuesta por parte del INML y CF Regional Santander - Bucaramanga, pase el proceso al despacho para resolver el recurso de reposición.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy quince (15) de junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 043. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

81.736.31.84.001.2018.00113.00 LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Junio 13 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede la señora BILMA ELENA TÉLLEZ BUSTAMANTE, dentro del proceso LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL siendo demandante NUBIA RUBIELA MURCIA BUITRAGO y causante ARMANDO TÉLLEZ CAMACHO, allega memorial otorgando poder a las abogadas MARÍA ALEJANDRA SOLÍS RODRÍGUEZ y CLAUDIA DANIELA MÚNERA MUÑÓZ.

Para resolver

El Código General del Proceso establece lo siguiente, en cuanto a poderes y/o apoderados:

"...ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

*"...**Artículo 76. Terminación del poder.** El poder termina con la **radicación** en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso..."*

Así las cosas y como quiera que revisado detenidamente el expediente, observara el juzgado que quien otorgo poder a las abogadas MARÍA ALEJANDRA SOLÍS RODRÍGUEZ y CLAUDIA DANIELA MÚNERA MUÑÓZ es la señora BILMA ELENA TÉLLEZ BUSTAMANTE y es quien arrima el mismo, se accederá a la petición de reconocer personería, no sin antes revocar el poder otorgado al Dr. JHON J OROZCO TORRES.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **REVOCAR** el poder conferido al abogado ESTHER ARRIERO ROJAS y otorgado por la señora SANDRA YAMIL HOYOS MARTÍNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- **RECONOCER** a las abogadas MARÍA ALEJANDRA SOLÍS RODRÍGUEZ (principal) y CLAUDIA DANIELA MÚNERA MUÑÓZ (suplente), como apoderado judicial de la solicitante en los términos y para los efectos del poder sustituido.

TERCERO.- En cuanto a la "modificación de forma de la partición" deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 22 de Mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy quince (15) de Junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 044. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

81.736.31.84.001.2018.00259.00 ALIMENTOS – EJECUTIVO.

Al Despacho del señor Juez informando que la señora LUZ AMANDA BARRETO SUÁREZ otorga poder de representación a fin de seguir con el trámite de proceso. Saravena, Junio 13 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA – ARAUCA

Saravena, Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de ALIMENTOS – EJECUTIVO propuesto por LUZ AMANDA BARRETO SUÁREZ contra MOISÉS ARCINIEGAS FLÓREZ, habrá de reconocerse personería al profesional del derecho conforme al poder otorgado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena – Arauca,

RESUELVE

RECONOCER al Dr. HOMERO GAITÁN PÉREZ, como apoderado judicial de la señora LUZ AMANDA BARRETO SUÁREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy quince (15) de Junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

81.736.31.84.001.2022.00465.00 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor juez informando que la Registraduría Municipal de Arauquita y Fonseca – Guajira allegaron el registro civil Dubis Beatriz Pertuz Orozco. Saravena, Junio 13 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesto por DUBIS BEATRIZ OROZCO, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **veintitrés (23) de Noviembre de 2023 a partir de las 02:30 p.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1°); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-

Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy quince (15) de Junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

81.736.31.84.001.2022.00633.00 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al Despacho del señor Juez informando que la señora JUDITH PÉREZ BAYONA otorga poder de representación a fin de seguir con el trámite de proceso. Saravena, Junio 13 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA – ARAUCA

Saravena, Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por JUDITH PÉREZ BAYONA, habrá de reconocerse personería al profesional del derecho conforme al poder otorgado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena – Arauca,

RESUELVE

RECONOCER al Dr. HOMERO GAITÁN PÉREZ, como apoderado judicial de la señora JUDITH PÉREZ BAYONA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy quince (15) de Junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-